el Ayuntam.to en que dicho Fernando no le
auia hecho mas se le pidio cossa alguna por lo qual
le auisaua la Villa a dho Fran.co Jossep Abreu
Pelavisada y se le mandava dar el titulo de Reg.r
de essa Villa. En la conformidad que lo tenia
pedido con que le dho y lo demas se concluyo
y visto por dho mi consejo con todos los autos y titulos
que se le presentaron por auto de doze de Agost.o
passado este mes de Julio del presente año de mil seis.os
y en vista se le mando despachar al dho
Don Miguel Sanchez cedula en la forma ordinaria
para seruir el dicho off.o de Regidor con formalidad y cuidado
y se me pidio por bien le dar esta mi cedula por la qual
os mando que llamando os juntos en esse Ayuntam.to
segun lo teneis de costumbre Recibais de el dho
D.n Miguel Sanchez el juramento y solemnidad
que se requiere y echo le admitais al uso y exercicio
de el dho officio de Regidor perpetuo de essa Villa
en conformidad de el dho nombramiento en el echo
por los dhos Don Pedro y Don Juan Bap.ta Saenz
navarrete y de la porcion de el le tengais por tal
y vsen con el las mismas calidades con di-
cion y preheminencias con que le uso y exercio el dho
por el nombramiento de la dha [illegible]
Muñoz y sus antecessores en el uso del en virtud de
titulos y aclaraciones que no es necessario de presen-
tar en esse Ayuntam.to guardandoles y cum-
pliendolo todo dho sin que le falte cossa alguna
lo qual se a de entender durante el uso que fuere la
voluntad de los dhos D.n Pedro y D.n Juan Bap.ta Saenz
navarrete que solo tengo a por bien y [illegible] despacho
no se deue el derecho de la media anata por ser la
creacion de dho off.o antes de el año de mil seisc.os y vein-
te y uno segun consta por los titulos de despachos

tas
Ning. tocha